



NORMAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA "SAN JUAN DE DIOS"

(Aprobadas por Resolución de Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 20 de julio de 2020)

Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:

CAPÍTULO I. ACCESO, TRASLADOS Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	2
CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD	2
CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD.....	3
CAPÍTULO IV. CONVOCATORIAS.....	4
CAPÍTULO V. SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES.....	5
CAPÍTULO VI. PASO DE CURSO	7
CAPÍTULO VII. PRÁCTICAS	8
CAPÍTULO VIII. INTERCAMBIOS DE ALUMNOS.....	10
CAPÍTULO IX. TRABAJO FIN DE GRADO	11
CAPÍTULO X. DIPLOMA EN COMPETENCIAS COMUNICATIVAS Y ESTUDIOS EN LENGUAS EXTRANJERAS	12
CAPÍTULO XI. DIPLOMA EN HABILIDADES PERSONALES, COMUNICATIVAS Y PROFESIONALES	12
DISPOSICIONES FINALES.....	14



CAPÍTULO I. ACCESO, TRASLADOS Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 1

Para ser admitido como alumno de primer curso en la Escuela de Enfermería y Fisioterapia "San Juan de Dios", además de cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente para acceder a los estudios universitarios acreditados documentalmente, se requiere haber solicitado la admisión en la forma y plazo determinados y superar las pruebas de selección establecidas por la Comisión de Admisiones de la Escuela en cada una de sus titulaciones.

Con carácter excepcional y cuando concurren razones que lo justifiquen el Director podrá acordar la admisión de alumnos procedentes de otras Universidades para su incorporación a los cursos segundo o siguientes de la misma carrera iniciada en otra Universidad. En todo caso la admisión estará condicionada a:

- La existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión.
- El cumplimiento de los requisitos legales establecidos con carácter general así como los propios de la Escuela.
- Posesión por parte del alumno en la Universidad de origen de un expediente académico, acreditado por certificación académica expedida por la misma, que garantice la incorporación y continuación con éxito de los estudios en esta Universidad.
- Declaración escrita de los motivos que justifiquen el traslado de Universidad.

Los alumnos procedentes de otras universidades podrán ser admitidos aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios de esta Escuela, siempre y cuando se les puedan reconocer al menos 30 ECTS del título para el que solicitan la admisión. Se les asignará al curso que corresponda en atención a los créditos superados en la Universidad de origen (artículo 89.2 del Reglamento General).

La solicitud deberá hacerse en el periodo fijado por la Escuela para la admisión de alumnos, mediante instancia dirigida al Director de la Escuela.

Artículo 2

Para la matriculación, el traslado de expediente y el reconocimiento de créditos se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento General (arts. 89-91).

CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

(Artículo 92 del Reglamento General)

Artículo 3

La permanencia del alumno en la Escuela sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios. (artículo 92.1 del Reglamento General).

Artículo 4

La condición de alumno se pierde por alguna de las situaciones siguientes:

- a) Terminación de los estudios y obtención de los títulos pretendidos.
- b) Traslado de expediente académico a otra Universidad, a petición expresa del alumno.
- c) Interrupción de los estudios, por decisión del alumno, durante dos años consecutivos.
- d) Sanción resultante del expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- e) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el alumno el número límite de convocatorias en alguna asignatura.



- f) No haber superado en el primer año académico en que se matricula, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, al menos el 40% de los créditos de primer curso, o el 30% en los casos en los que la asignatura Prácticas I del Grado en Enfermería no haya podido cursarse por la suspensión de la formación práctica en los centros sanitarios por la situación originada por el COVID 19.
- g) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Escuela y la Universidad.
- h) Terminación de los estudios sin obtención de los títulos pretendidos por incumplimiento de las exigencias académicas establecidas a tal efecto en las normas del Centro o del programa que le sean aplicables.

Artículo 5

El número máximo de años de permanencia como alumno en la Escuela para cada titulación será de tres cursos más de los previstos en los respectivos planes de estudios de cada titulación.

CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD (Artículo 93 del Reglamento General)

Artículo 6

La normativa de este capítulo relativa a la escolaridad se refiere a la asistencia a clase y demás actividades docentes presenciales. La regulación específica de las prácticas clínicas tuteladas se recoge en el capítulo VII de las presentes normas académicas.

Artículo 7

1. La Escuela de Enfermería y Fisioterapia "San Juan de Dios" no admite matrícula de alumnos de enseñanza libre, siendo obligatoria para todos los alumnos la asistencia a clase y a las actividades docentes presenciales.
2. La inasistencia a más de un tercio de las horas presenciales totales tendrá como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen de la asignatura en la convocatoria ordinaria del mismo curso académico; imposibilidad que se extenderá a la convocatoria extraordinaria salvo que en las normas de la asignatura se establezcan las condiciones bajo las cuales el alumno que no haya cumplido la asistencia exigida podría presentarse a dicha convocatoria extraordinaria. Así mismo el alumno podrá perder el derecho a examinarse en la convocatoria ordinaria e incluso en la extraordinaria en caso de no desarrollar las acciones formativas establecidas en las guías docentes aprobadas por el Departamento.
3. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de convocatorias es necesario que al comienzo del curso se dé a conocer por escrito a los alumnos la norma establecida en este artículo junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura.
4. En el caso de las actividades presenciales prácticas (sala de demostraciones, laboratorios o similar) se exige la asistencia del alumno a todas las sesiones. En casos de ausencias por causa justificada, hasta el máximo que fijen las normas de la asignatura, el profesor podrá habilitar métodos de aprendizaje y evaluación para recuperar las prácticas no realizadas.

Artículo 8

1. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a las actividades académicas presenciales a través de los controles que se establezcan en las normas del curso.



2. El profesor, una vez comprobado el incumplimiento de la asistencia exigida, y con al menos siete días de antelación a la celebración del examen, pondrá en conocimiento del alumno la pérdida de la convocatoria. De ello dará cuenta por escrito con la misma antelación al Director del Centro. En el acta de la convocatoria correspondiente deberá figurar "No presentado".
3. Se considerará pendiente de cumplimiento la escolaridad obligatoria de la asignatura a los efectos previstos en el artículo anterior.

Artículo 9

1. En casos excepcionales podrá concederse dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado, cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución. Las solicitudes de dispensa serán dirigidas, en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican, al Director, a quien corresponde concederlas, así como determinar las condiciones, límites y duración de la concesión, previo informe del Jefe de Estudios. La resolución será comunicada por escrito al interesado, a Secretaría General y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
2. La inasistencia a clase por tiempo inferior a dos semanas consecutivas, a consecuencia de enfermedad o de circunstancias familiares graves, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Estudios con los documentos acreditativos correspondientes. El Jefe de Estudios lo comunicará a los profesores de las respectivas asignaturas.
3. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIAS (Artículo 95 del Reglamento General)

Artículo 10

1. En cada año académico el alumno dispone de dos convocatorias de examen de cada una de las asignaturas en que se hallara matriculado.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura, mientras no pierda la condición de alumno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de estas Normas. Atendiendo a circunstancias especiales que puedan ocurrir, el Decano de la Facultad o Director del Centro podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno en un máximo de cuatro asignaturas. No podrán concederse convocatorias adicionales en las asignaturas asignadas al primer curso del respectivo plan de estudios. En las convocatorias adicionales y en la tercera y cuarta convocatoria de las asignaturas de primer curso los exámenes serán calificados por un tribunal de tres miembros, designados por el Decano o Director y del que formará parte el profesor de la asignatura.
3. La concesión de las convocatorias adicionales obligará a la matriculación de la asignatura.

Artículo 11

1. Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia en a favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o no más de dieciocho créditos para terminar su titulación.
2. Para aquellos alumnos a quienes falte para terminar la titulación un máximo de 18 créditos, y que formalicen matrícula de ellos, podrá autorizarse por el Rector el adelantamiento de la convocatoria al momento del curso que se determine en la resolución. En caso de celebrarse, esta convocatoria especial sustituye a la ordinaria



- por lo que el alumno que haga uso de ella dispondrá únicamente además de la convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de que, a petición del alumno, dicha convocatoria extraordinaria también pueda adelantarse.
3. Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso, aunque el alumno no se presente a examen.
 4. Todo alumno matriculado podrá solicitar al Decano o Director anulación de la convocatoria correspondiente, en una, varias o todas las asignaturas en que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad. La solicitud, acompañada de los documentos acreditativos que procedan, deberá ser presentada 20 días antes de la fecha del comienzo del periodo de exámenes correspondiente, a salvo de circunstancias sobrevenidas con posterioridad. En caso de concesión, dicha convocatoria no le será computada.
 5. De las resoluciones de los Decanos y Directores a las que se refiere el número anterior, se dará comunicación, además de al interesado, a la Secretaría General y a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria.
 6. Cuando un alumno esté matriculado en asignaturas de varios cursos y la causa de la anulación sea aplicable por igual a los diversos cursos, deberá anular en primer lugar las convocatorias de las asignaturas correspondientes al curso más avanzado.
 7. En las asignaturas optativas el alumno podrá solicitar a la Dirección, al finalizar un curso académico, su cancelación y sustitución por otra asignatura de la misma naturaleza. Se computarán las convocatorias consumidas hasta el momento.

CAPÍTULO V. SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES (Artículo 96 del Reglamento General)

Artículo 12

1. Todo alumno tiene derecho a la valoración objetiva de su rendimiento, así como al conocimiento oficial de la misma por medio de calificaciones, a través de las pruebas, exámenes y demás criterios de valoración que establezca el profesor, de acuerdo con la guía docente de la asignatura y con las orientaciones y criterios de la Dirección del Departamento (o la Coordinación del Área) y de la Jefatura de Estudios.
2. Corresponde al profesor de la asignatura la calificación de los alumnos, así como proporcionarles información suficiente sobre el resultado de sus evaluaciones, en particular los exámenes, y la aplicación de los criterios de calificación. Los alumnos, tras conocer la calificación, tendrán la oportunidad de solicitar, por los medios y de la forma que se determine, que esa información sea personalizada.
3. Las normas sobre el régimen de la asignatura y los criterios de evaluación constarán en la guía docente de la asignatura, y serán expuestos por el profesor a los alumnos al comienzo del curso.

Artículo 13

1. Dentro de los periodos señalados, la fecha, hora y lugar del examen de cada asignatura serán determinados por el Director o persona en quien delegue, oídos los delegados de los alumnos y los profesores y publicados en la Web de la Escuela con, al menos, ocho días hábiles de antelación. Cuando por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, algún alumno no haya podido comparecer al examen en la fecha convocada, el profesor correspondiente deberá citarle para realizarlo en una nueva fecha, a ser posible dentro del mismo periodo de exámenes, dando cuenta de ello por escrito a la correspondiente al Jefe de Estudios. En todo caso el alumno tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes no le coincidan en fecha y hora.
2. En el caso de que a un alumno matriculado en asignaturas de cursos distintos le coincidiesen en fecha y hora dos exámenes, tiene preferencia el examen de la

asignatura del curso inferior, debiendo fijar el profesor de la asignatura del curso superior, previa conformidad del Jefe de Estudios, otra fecha para la celebración del examen, a ser posible dentro del periodo señalado.

3. Sin perjuicio de otros métodos de evaluación continua que cada profesor decida aplicar de acuerdo con lo previsto en la guía docente de la asignatura, se procederá a la realización de un examen cuya fecha de celebración se fijará oficialmente. Dicho examen, que debe superarse con el nivel mínimo fijado en la guía docente, representará al menos el 50% de la calificación final de la asignatura.

Artículo 14

1. Las calificaciones se expresarán en actas oficiales, entre 0 y 10, siendo necesaria una calificación mínima de 5 para superar la asignatura. Equivalen a la calificación de Aprobado las puntuaciones de 5 o más y menos de 7; de Notable, las puntuaciones de 7 o más y menos de 9; de Sobresaliente, las puntuaciones de 9 a 10. En aras de la transparencia y la equidad, las calificaciones finales se publicarán en listas nominativas, bien en los tabloneros designados al efecto o en la intranet de la universidad. En ningún caso se publicarán listas nominativas en páginas web externas a la Universidad ni se comunicarán por correo electrónico. Las calificaciones que no sean finales serán dadas a conocer por el profesor a los alumnos sin que sea necesaria la publicación mediante listas nominativas.
2. La nota 10 (diez) no equivale por sí sola a la concesión de Matrícula de Honor. Entre los alumnos que hayan obtenido sobresaliente, se podrán otorgar un número de Matrículas de Honor, equivalente al 5 % (una por cada veinte alumnos o fracción) del conjunto de los alumnos del mismo programa matriculados en la misma asignatura, aunque pertenezcan a grupos distintos, haciéndolo constar en el acta oficial. A estos solos efectos las asignaturas de cada una de las titulaciones integradas en programas combinados de doble titulación oficial se reputarán distintas de la misma asignatura de la titulación no integrada en el plan combinado. Es responsabilidad del Jefe de Estudios controlar que el número de Matrículas de Honor concedidas se mantenga dentro de los límites establecidos. La Matrícula de Honor exime del pago del importe correspondiente a la matrícula de otra asignatura equivalente en créditos del curso siguiente.
3. Las actas de calificación, en modelo normalizado, deberán ser entregadas por cada profesor en la Secretaría General en las fechas que determine la misma en cada convocatoria. La Secretaría General no se hará cargo de actas que contengan enmiendas o tachaduras. Cualquier corrección en un acta, posterior a su entrega en Secretaría, deberá justificarse por escrito. Para que un acta pueda ser corregida después de transcurrido un mes de la fecha de entrega, la corrección deberá ser autorizada por el Decano o Director. En todo caso la corrección deberá efectuarse por el profesor firmante en presencia del Secretario General o de la persona de Secretaría General habilitada para ello. Así mismo Secretaría General proporcionará al Decano o Director, cada curso académico, la relación de profesores que hayan efectuado correcciones así como el número de las realizadas por cada profesor.
4. Junto a las calificaciones se harán públicos el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas. La revisión se realizará por el profesor que calificó o por el coordinador de la asignatura, recibiendo el alumno las oportunas explicaciones orales. Los alumnos evaluados ante Tribunal tendrán derecho a la revisión de su ejercicio ante el mismo. El periodo de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido por la correspondiente convocatoria para la entrega y publicación de las actas.
5. En caso de disconformidad con la calificación del profesor o del Tribunal, una vez recibida la información personalizada a que hace referencia el punto 4 de este artículo, el alumno podrá impugnarla en escrito personal y razonado dirigido al Decano o Director. Éste, oído el profesor nombrará una comisión de reclamaciones formada por tres profesores de la asignatura o materias afines de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación



- anterior. La comisión deberá revisar el examen si éste hubiera sido realizado por escrito y resolver definitivamente. Si el examen hubiera sido oral, el Decano o Director, a la vista de las alegaciones del alumno y oído el profesor, resolverá si procede la repetición del examen ante un tribunal por él nombrado, del cual no formará parte el profesor de la asignatura, señalando al mismo tiempo fecha, hora y lugar para el mismo.
6. En casos de fuerza mayor corresponde al Decano o Director adoptar las decisiones necesarias de firma o corrección de actas a fin de garantizar el derecho de cada alumno a ser calificado.
 7. Los exámenes, los trabajos y las memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, los trabajos y las memorias de prácticas serán devueltos a los estudiantes que lo soliciten, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso contra la calificación, en cuyo caso deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

Artículo 15

1. Al finalizar los períodos de exámenes correspondientes a la convocatoria extraordinaria de primer curso y la ordinaria y extraordinaria de último curso se constituirá respectivamente, con funciones de consulta y coordinación, una Junta de Evaluación integrada por todos los profesores de las asignaturas en que se encuentren matriculados los alumnos de dichos cursos y presidida por el Jefe de Estudios de la titulación respectiva. En último curso, la Junta de Evaluación deberá constituirse al finalizar el período de exámenes de la convocatoria ordinaria celebrada en cada uno de los cuatrimestres.
2. En casos excepcionales, el Jefe de Estudios podrá convocar, oídos los tutores correspondientes, Junta de Evaluación para otros cursos.
3. Los profesores que integran las Juntas de Evaluación deberán enviar al Jefe de Estudios correspondiente notificación de las calificaciones provisionales obtenidas por los alumnos de primero y último cursos con la antelación que se señale en la convocatoria. Los profesores sólo podrán otorgar las calificaciones finales después de haberse celebrado la respectiva Junta.
4. La asistencia a las Juntas de Evaluación de los profesores que las integran es obligatoria.
5. Los profesores que componen las Juntas de Evaluación mantendrán la debida reserva sobre el desarrollo de la Junta.

CAPÍTULO VI. PASO DE CURSO (Artículo 97 del Reglamento General)

Artículo 16

Para pasar a 2º curso será necesario que el alumno haya superado el 80% de los créditos de 1º curso, o el 70% en los casos en los que la asignatura Prácticas I del Grado en Enfermería no haya podido cursarse por la suspensión de la formación práctica en los centros sanitarios por la situación originada por el COVID 19. Aquellos alumnos que no superen este porcentaje tendrán que repetir las asignaturas pendientes.

Además de lo anterior, todos los alumnos repetidores del primer curso podrán matricularse de asignaturas de 1º y 2º curso de Grado hasta un máximo de 33 créditos, o 39 créditos en los casos en los que la asignatura Prácticas I del Grado en Enfermería no haya podido cursarse por la suspensión de la formación práctica en los centros sanitarios por la situación originada por el COVID 19. En cualquier caso, el Jefe de Estudios deberá autorizar la matrícula de las asignaturas de segundo curso propuestas por el alumno.

Artículo 17

Dentro de los límites fijados en el artículo anterior, los alumnos con asignaturas pendientes en un curso tendrán que matricularse obligatoriamente de las mismas y podrán matricularse en otras asignaturas del curso inmediato superior con un límite máximo de 78 créditos, excepto en los casos en los que el estudiante no haya podido completar la formación práctica correspondiente a las asignaturas Prácticas II o Prácticas III del Grado en Enfermería y Prácticas Clínicas II del Grado en Fisioterapia por la suspensión de la formación práctica en los centros sanitarios por la situación originada por el COVID 19. En estos casos no se computarán en el límite máximo de créditos establecido los correspondientes a las asignaturas de prácticas que el estudiante no ha podido cursar en el curso 2019-2020 por la situación originada por el COVID 19.

El alumno en esta situación podrá matricularse en el mismo año académico de dos asignaturas correspondientes a Prácticas Tuteladas hasta un máximo de 27 créditos, excepto en los casos en los que el estudiante no haya podido completar la formación práctica correspondiente a las asignaturas Prácticas II y Prácticas III del Grado en Enfermería y Prácticas Clínicas II del Grado en Fisioterapia por la suspensión de la formación práctica en los centros sanitarios por la situación originada por el COVID 19. En estos casos no se computarán en el límite máximo de créditos establecido los correspondientes a las asignaturas de prácticas que el estudiante no ha podido cursar en el curso 2019-2020 por la situación originada por el COVID 19.

Artículo 18

1. Ningún alumno se podrá matricular de menos de 40 créditos, salvo en las dos situaciones siguientes:
 - Alumnos a quienes falten menos de 40 créditos para obtener el título.
 - Alumnos que ya sea por aplicación artículo 16 y 17 de estas Normas no puedan matricularse de 40 créditos, o bien porque consideren desaconsejable hacerlo, con el visto bueno del Jefe de Estudios.
2. La Junta de Escuela puede limitar el número máximo de alumnos que pueden concurrir a algunas de las materias optativas del plan de estudios así como exigir determinados requisitos para acceder a las mismas.
3. También puede fijar el número mínimo de alumnos inscritos en cada materia optativa para que ésta deba impartirse.
4. La obligación de los alumnos de asistir a las clases y demás actividades docentes presenciales de todas las asignaturas de las que se han matriculado, condiciona la libertad de matriculación a la configuración de los horarios de clases. No se considera justificada la falta de asistencia a clase de una asignatura para asistir a las de otra cuya escolaridad ya se ha cumplido.
5. Todas las asignaturas de las que el alumno se matricule, conforme a las previsiones del número anterior, devengarán los derechos de matrícula y enseñanza correspondientes al número total de créditos de las mismas.

CAPÍTULO VII. PRÁCTICAS

Artículo 19

Las prácticas en las titulaciones de Enfermería y Fisioterapia tienen carácter obligatorio y se configuran en las materias correspondientes.

Artículo 20

Las prácticas podrán realizarse en la propia Universidad, con actividades en aulas de habilidades y simulación, asistencia a seminarios, talleres, espacios deportivos, etc. (prácticas internas), o en entidades colaboradoras, con integración del alumno en el ámbito asistencial

(prácticas tuteladas). En las prácticas tuteladas el alumno estará bajo la supervisión de un tutor colaborador, responsable de su formación y evaluación, en coordinación con el tutor académico de la Escuela.

Artículo 21

1. Las prácticas tuteladas se realizarán de forma ordinaria dentro del periodo lectivo, según la programación que la Escuela determine para cada curso y titulación.
2. Excepcionalmente y condicionado por la oferta de las entidades colaboradoras de Prácticas podrá establecerse algún régimen especial en periodos u horarios diferentes al ordinario.

Artículo 22

El alumno realizará las prácticas tuteladas rotando por diferentes centros o servicios según la distribución que la Escuela establezca en función de los criterios más adecuados para la adquisición de las competencias establecidas para cada curso y titulación.

Artículo 23

1. Antes del inicio de las prácticas externas en centros profesionales, el alumno deberá presentar el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual que permita la atención a menores durante las rotaciones en los centros asignados para las prácticas.
2. El alumno deberá utilizar el uniforme y el sistema de identificación homologados a tal efecto por la Escuela y/o centro donde realice las prácticas.
3. Cada alumno dispondrá de un cuaderno de prácticas o documento alternativo que servirá para el control de asistencia a las mismas. Este documento incluirá normas complementarias en función de las directrices específicas de cada titulación y, en su caso, Centro o Servicio.

Artículo 24

El alumno deberá tener presente que sus prácticas tuteladas se desarrollan bajo la responsabilidad de un profesional de la titulación correspondiente, con cuya supervisión tendrá que contar siempre para su actividad.

Artículo 25

1. El alumno, durante el desarrollo de las prácticas tuteladas, deberá mantener una actitud de respeto y amabilidad en el trato con usuarios, familiares y miembros del equipo profesional correspondiente.
2. En todo momento tendrá presente la obligación de respetar los derechos de los usuarios, y en particular de mantener la confidencialidad de la información relativa a los mismos.
3. Asimismo, deberá respetar la intimidad y características propias de cada usuario, evitando cualquier discriminación (o juicio de valor) por razón de edad, cultura, etnia, creencias, etc.
4. A efectos disciplinarios, en caso de faltas relativas a lo expuesto en este artículo se entenderá de aplicación el artículo 168 del Reglamento General.

Artículo 26

1. Las prácticas realizadas en la propia Universidad se evaluarán de acuerdo a las características propias de cada actividad práctica y conforme a los objetivos establecidos en las guías docentes de las asignaturas respectivas.



2. Las prácticas tuteladas se evaluarán atendiendo a los criterios establecidos en las diferentes guías docentes de cada asignatura.

Artículo 27

Sin perjuicio de lo contenido en los criterios de evaluación de las diferentes guías docentes, el suspenso en prácticas tuteladas podrá estar motivado por alguna de las siguientes razones:

- Faltas reiteradas e injustificadas de asistencia y/o puntualidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.
- Desinterés manifiesto.
- Irresponsabilidad en las tareas encomendadas durante el desarrollo de las prácticas o en el uso de los recursos puestos a su disposición.
- Actitudes y conducta inapropiadas con usuarios, con los responsables de su formación o con el personal del centro colaborador.

Artículo 28

1. En el caso de suspensos en prácticas tuteladas por motivos distintos a la asistencia, se podrá facilitar un período de prácticas complementario para su evaluación en la convocatoria extraordinaria. Igualmente se procederá cuando las faltas de asistencia hayan sido justificadas e inferiores al 50 por ciento de las horas, o siendo injustificadas no superen el 10 por ciento de esas horas de prácticas tuteladas.
2. La falta de asistencia superior al 50 por ciento de las horas de prácticas tuteladas, aun siendo justificada, (y superior al 10 por ciento cuando carezca de justificación) imposibilitará la recuperación de dichas horas en periodo complementario, y tendrá como consecuencia la pérdida de la convocatoria extraordinaria de ese curso y la obligación de cursar nuevamente la asignatura.
3. En el caso de falta de asistencia debida a una causa suficientemente justificada el alumno podrá solicitar la anulación de las convocatorias ordinaria y extraordinaria de las asignaturas correspondientes. De no hacerlo, figurará como 'No Presentado'.

CAPÍTULO VIII. INTERCAMBIOS DE ALUMNOS

Artículo 29

La Escuela de Enfermería y Fisioterapia "San Juan de Dios" podrá ofrecer anualmente programas de intercambio de sus estudiantes con otras Universidades.

Artículo 30

1. Los intercambios se realizarán en los cursos 3º y 4º.
2. En cada curso académico se determinarán oficialmente los plazos para la presentación de la solicitud por escrito del alumno para la participación en los diferentes programas de intercambio.
3. La selección de los estudiantes que participen en el intercambio corresponde al Director de la Escuela, o persona en quien delegue, y se realizará atendiendo a la nota media del expediente, al dominio del idioma en el que se recibirán la docencia en la Universidad de destino, al curso en que tendrá lugar el intercambio y a la participación en actividades que promuevan intercambios y la acogida de estudiantes extranjeros.
4. El resultado de la selección será comunicado a los interesados y publicado oportunamente. Para realizar el intercambio es necesario no tener suspensos más de 6 créditos del curso anterior a la realización del mismo. Las asignaturas suspendidas en ningún caso se incluirán en el contrato de estudios (learning agreement), debiendo ser aprobadas en la convocatoria fijada por la Escuela.



Artículo 31

1. El alumno seleccionado deberá aceptar el intercambio en el plazo de 10 días naturales desde su publicación. El Director, o persona en quien delegue, le comunicará las asignaturas objeto de reconocimiento, debiendo examinarse de las restantes dentro de los períodos oficiales establecidos en la Escuela correspondientes a las convocatorias ordinaria y extraordinaria.
2. El alumno que esté realizando intercambio podrá solicitar un cambio en la fecha del examen cuando le sea imposible presentarse en la fecha fijada por la Escuela con una antelación mínima de 10 días antes de la fecha del examen. El profesor fijará una fecha alternativa para la realización del examen en un periodo que se extenderá exclusivamente desde una semana antes hasta dos semanas después del periodo oficial de exámenes.
3. Los alumnos de intercambio tienen dispensada la asistencia a clase. En las guías docentes se habilitarán procedimientos de evaluación que sustituyan la falta de asistencia a clase.
4. Los alumnos seleccionados para realizar intercambios abonarán la matrícula en la Universidad Pontificia Comillas que surtirá efectos en la Universidad de destino.

Artículo 32

1. El itinerario curricular de los alumnos de intercambio estará previsto en un contrato de estudios. El acuerdo académico y sus posibles modificaciones han de ser aprobados tanto por el Director como por el responsable de la Universidad de destino.
2. Se posibilitará que el alumno pueda efectuar una propuesta de imputación de los créditos que haya cursado en la Universidad de destino.
3. La función de imputación de los créditos cursados por el alumno de intercambio corresponde a la Dirección, o persona en quien delegue, sin perjuicio de se pueda requerir el asesoramiento de los Departamentos.

Artículo 33

Los alumnos que hayan participado en el programa de intercambios de la Escuela podrán volver a participar en los cursos siguientes en el proceso de selección, pero la asignación de plaza quedará condicionada a la existencia de vacantes una vez cubiertas las plazas por los alumnos que no hayan participado en el programa de intercambios.

CAPÍTULO IX. TRABAJO FIN DE GRADO

Artículo 34

1. El trabajo fin de Grado en Enfermería y Fisioterapia tiene asignado un total de 6 créditos y se realizará en último curso.
2. El trabajo fin de Grado, realizado individualmente y bajo la supervisión de un director, deberá constituir, tras el análisis científico de las fuentes de información oportunas, una aportación personal de carácter básico o aplicado.

Artículo 35

1. Los trabajos fin de Grado deberán ser dirigidos por un profesor de la Escuela. Con carácter excepcional el Director, o persona en quien delegue, podrá autorizar que la dirección la realice un profesional externo relacionado con áreas de conocimientos afines a las titulaciones.



2. El trabajo fin de Grado consistirá en un trabajo autónomo, individual, por parte del estudiante, y deberá estar relacionado bien con el análisis de la práctica profesional de las disciplinas correspondientes a los títulos impartidos, bien con el estudio de sus fundamentos teóricos. Debe ser un trabajo original de investigación, revisión, aplicación clínica, o una combinación de ellos.

Artículo 36

El trabajo fin de Grado deberá presentarse por escrito al director del mismo y, tras su visto bueno, deberá defenderse en aras a su calificación.

CAPÍTULO X. DIPLOMA EN COMPETENCIAS COMUNICATIVAS Y ESTUDIOS EN LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 37

1. Los alumnos adscritos a los diversos Programas de estudios dependientes de la Escuela cursarán un Diploma en Competencias Comunicativas y Estudios en Lenguas Extranjeras (Título Propio) de acuerdo con lo aprobado en la Junta de Gobierno de la Universidad.
2. La obtención del título requerirá la superación de al menos 30 créditos de las asignaturas contempladas en la configuración del Diploma para las titulaciones de Grado impartidas en la Escuela, en tanto que acrediten la adquisición de una competencia y dominio del idioma inglés para desenvolverse en el ámbito profesional sanitario correspondiente con el nivel **B2 o C** de la escala global del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
3. Los aspectos referentes al régimen jurídico del alumnado en relación con las asignaturas del Diploma respecto a la escolaridad, los exámenes y calificaciones, y reconocimientos, se regirán por el Reglamento General de la Universidad, las Normas Académicas de la Escuela y las presentes normas.
4. Las asignaturas propias del "Diploma en Competencias Comunicativas y Estudios en Lenguas Extranjeras" tendrán una única convocatoria por curso académico, sin perjuicio de los periodos de evaluación que se habiliten en cada una de las asignaturas.

CAPÍTULO XI. DIPLOMA EN HABILIDADES PERSONALES, COMUNICATIVAS Y PROFESIONALES

Artículo 38

1. Los alumnos adscritos a los diversos Programas de estudios dependientes de la Escuela cursarán un Diploma en Habilidades Personales, Comunicativas y Profesionales (Título Propio) con la carga lectiva, estructura, planificación temporal y requisitos establecidos por la Junta de Gobierno de la Universidad.
2. El Diploma está formado por 25 créditos ECTS de los cuales 11 créditos corresponderían a competencias adquiridas en las asignaturas de Grado y que son reconocidas en el Diploma, y otros 6 créditos a la asignatura English for Health Sciences I del Diploma en Competencias Comunicativas y Estudios en Lenguas Extranjeras.
3. La obtención del Diploma requerirá la superación de todas las asignaturas contenidas en el mismo, tanto las integradas en el título oficial de Grado que haya cursado el alumno y que son reconocidas en el Diploma, como las específicas de éste.
4. Los alumnos deberán matricularse de todas las asignaturas del Diploma y deberán renovar matrícula en las asignaturas no superadas en los cursos previos.



5. Los aspectos referentes al régimen jurídico del alumnado en relación con las asignaturas del Diploma (escolaridad, exámenes y calificaciones, reconocimientos, etc.) se regirán por el Reglamento General de la Universidad y por las previsiones al respecto contenidas en estas Normas Académicas en sus capítulos III al V, sin perjuicio de que la Junta de Escuela pueda aprobar alguna excepción a estas previsiones en la guía docente de las asignaturas que únicamente formen parte del Diploma.
6. Las asignaturas propias del "Diploma en Habilidades Personales, Comunicativas y Profesionales" tendrán una única convocatoria por curso académico sin perjuicio de los periodos de evaluación que se habiliten en cada una de las asignaturas.

Artículo 39

Para los alumnos de Grado en Enfermería y Grado en Fisioterapia, el Plan de Estudios del "Diploma en Habilidades Personales, Comunicativas y Profesionales" en la Escuela es el siguiente:

Curso Semestre	ASIGNATURAS	ECTS
1º Curso Anual	Comunicación oral y escrita I	1
1º Curso Anual	Habilidades Personales	3
1º y 2º Curso Anual	Comunicación oral y escrita II	2
2º Curso Anual	La Hospitalidad como servicio a la sociedad	2
3º Curso 2º Semestre	English for Health Sciences I	6
2º y 4º Curso Anual	Bioética y Ética Profesional	4,5
4º Curso Anual	Trabajo en equipo	4,5
4º Curso Anual	Liderazgo, emprendimiento y desarrollo profesional	2

Artículo 40

Para configurar el expediente académico de los alumnos del "Diploma en Habilidades Personales, Comunicativas y Profesionales" se atenderá a las siguientes tablas de reconocimientos:

Asignaturas cursadas en el Grado de Enfermería	Asignaturas reconocidas en el Diploma en Habilidades Personales, Comunicativas y Profesionales
Psicología de la Salud, Género y Comunicación (6 ECTS)	Comunicación oral y escrita II (2 ECTS)
Bioética (3 ECTS) Ética Profesional y Legislación Sanitaria (3 ECTS)	Bioética y Ética Profesional (4,5 ECTS)
Prácticas IV (33 ECTS)	Trabajo en equipo (4,5 ECTS)



Asignaturas cursadas en el Grado de Fisioterapia	Asignaturas reconocidas en el Diploma en Habilidades Personales, Comunicativas y Profesionales
Psicología de la Salud, Género y Comunicación (6 ECTS)	Comunicación oral y escrita II (2 ECTS)
Bioética (3 ECTS) Legislación Administración y Ética Profesional (3 ECTS)	Bioética y Ética Profesional (4,5 ECTS)
Prácticas Clínicas III (24 ECTS)	Trabajo en equipo (4,5 ECTS)
Asignaturas cursadas en el Diploma en Competencias Comunicativas y Estudios en Lenguas Extranjeras	Asignaturas reconocidas en el Diploma en Habilidades Personales, Comunicativas y Profesionales
English for Health Sciences I (6 ECTS)	English for Health Sciences I (6 ECTS)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La resolución de las cuestiones que surjan en la interpretación de estas Normas Académicas y la adopción de medidas en los casos y situaciones no previstas en ellas corresponde a la Junta de Escuela.

Segunda.- La dispensa extraordinaria de alguna de estas Normas para casos singulares corresponde al Rector.

Tercera.- Las presentes Normas Académicas entrarán en vigor el día 20 de julio de 2020.